



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado ponente

Tutela n.º 11-001-02-30-000-2021-00179-00

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a resolver la acción interpuesta por por la **SOCIEDAD VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - ARCHIVO CENTRAL**, para lo cual alega que el 2 de febrero de 2021 remitió correo electrónico a notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, un derecho de petición para que le fuera informado sobre el trámite de desarchivo de dos proceso judiciales, cuya solicitud se radicó el 5 de octubre de 2020, sin que a la fecha de presentación de la acción de tutela hubiese recibido respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, solicitó que se ampara su derecho fundamental de petición y, como consecuencia de ello, entre otras peticiones, que se ordenara al accionado «*ARCHIVO CENTRAL*» que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación «*produzca la respuesta o acto pretermitido*».

Del análisis de los medios de convicción aportados con el escrito de tutela, se advierte que si bien es cierto la acción se dirige contra el Consejo Superior de la Judicatura- Archivo Central, también lo es que los derechos de petición respecto de los cuales se duele la sociedad tutelante por falta de respuesta fueron dirigidos al «*Archivo Central -Bogotá D.C.*», dependencia que hace parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca (Acuerdo PCSJA17-10784, artículo 13).

De lo antedicho, surge indubitable que ninguna actuación se critica frente al Consejo Superior de la Judicatura - Archivo Central, sino que todos los cuestionamientos del accionante se remiten contra la entidad que recibió de manera electrónica las peticiones y está encargada del desarchivo de los expedientes solicitados, que se tramitaron bajos los radicados 11001400300920150077200 y 11001400304420150078100, ante los Juzgados Noveno y Cuarenta y Cuatro Civiles Municipales de Bogotá, respectivamente, esto es, el Archivo Central Bogotá D.C. dependencia que, se reitera, hace parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, entidad esta última que presta el servicio público por desconcentración de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

De ahí que, ante la vinculación aparente del Consejo Superior de la Judicatura y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial «*es un organismo de carácter nacional que, actúa en todo el territorio nacional para*

lo cual fueron creadas algunas seccionales que, en tal virtud, no son autoridades regionales sino, simplemente, existen para llevar a efecto una desconcentración en la prestación del servicio público» (Auto CC A-114 de 2003, reiterado en providencias CC A-064 de 2007, A-338 de 2008, A-108 de 2015 y A-336 de 2017), el reparto de este asunto corresponde, en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, lo que corresponde es dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 8 de marzo de 2021, por medio del cual esta Corporación admitió la acción de tutela de la referencia y, como consecuencia, se dispone que, por Secretaría, se remita el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá como quiera que la acción de tutela se hace extensiva a los Juzgados Noveno y Cuarenta y Cuatro Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 5 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Angel Mejía Amador', written in a cursive style.

OMAR ANGEL/MEJÍA AMADOR

Magistrado